

Artículo 162. La dependencia de Servicios Públicos tiene en forma enunciativa y ni limitativa, las siguientes atribuciones, facultades, competencias y obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las calles, plazas, jardines y establecimientos públicos;
- II. Administrar, conservar y dar mantenimiento a los transportes colectores de basura;
- III. Coordinar y planear el mantenimiento del alumbrado público, proveyendo lo necesario para el ahorro de energía y elaborar el censo de luminarias en el municipio;
- IV. Vigilar y conservar los parques y lugares públicos de recreo, así como, procurar que estos lugares sean un ornato atractivo para la población, estableciendo programas de riego y poda previo dictamen de la dependencia municipal en materia de ecología;



2023_jul_31_alc1_31

31 de julio de 2023
Alcance Uno

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

Página 105 de 109

- V. Mantenimiento a los panteones;
- VI. Planear y organizar la prestación de los distintos servicios públicos, mediante la implementación de programas operativos anuales;
- VII. Facilitar y colocar el mobiliario necesario en los eventos formales, que organiza el Ayuntamiento;
- VIII. Mantener limpios los espacios y oficinas de las dependencias, entidades, áreas y unidades de la administración pública municipal;
- IX. Dar a la población los suministros de la cloración adecuada de agua potable;
- X. Suministrar a la población en general agua potable en temporadas de sequía, de acuerdo con las capacidades e infraestructura del área;
- XI. Suministrar a la población en general agua potable ante contingencias que generen desabasto, de acuerdo con las capacidades e infraestructura del área;
- XII. Administrar, conservar y dar mantenimiento a los transportes recolectores de residuos sólidos urbanos;
- XIII. Coordinar y planear el mantenimiento del alumbrado público;
- XIV. Coordinar el mantenimiento y buen funcionamiento del parque vehicular oficial del municipio, así como, el consumo de combustible;
- XV. Emitir el manifiesto de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos; y
- XVI. Las demás que le encomiende la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento en lo que no se opongan a este Reglamento, el orden jurídico municipal y sus instrumentos complementarios, así como, las que le sean obligatorias de acuerdo con estas normativas.